

378D0512

15. 6. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 157/35

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 1978

por la que se modifica la Decisión 74/269/CEE por la que se autoriza a determinados Estados miembros para que adopten disposiciones más estrictas en lo que se refiere a la presencia de «Avena fatua» en las semillas de plantas forrajeras y de cereales

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(78/512/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 78/55/CEE del Consejo ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 *bis* de su artículo 14,

Considerando que la mencionada Directiva ha establecido tolerancias en lo que se refiere a la presencia de Avena fatua en las semillas de plantas forrajeras;

Considerando que, con arreglo al apartado 1 *bis* del artículo 14 de la citada Directiva, se ha autorizado a Irlanda para que establezca el respeto de las condiciones especiales previstas para las semillas de plantas forrajeras en la Directiva 74/269/CEE de la Comisión, de 2 de mayo de 1974 ⁽³⁾;

Considerando que la primera Directiva 78/386/CEE de la Comisión, de 18 de abril 1978, por la que se modifica los Anexos de la Directiva 66/401/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽⁴⁾ establece, a nivel comunitario, nuevas condiciones en lo que se refiere a la presencia de Avena fatua en las semillas de plantas forrajeras;

Considerando que tales modificaciones tienen por efecto la anulación de las condiciones especiales precedentemente mencionadas;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente suprimir la autorización por la que se permite a Irlanda disponer, con motivo de la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, el respeto de las condiciones especiales previstas en la Directiva 74/269/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda suprimido el artículo 1 de la Decisión con efecto a partir del 1 de julio de 1980.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será Irlanda.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

⁽²⁾ DO n° L 16 de 20. 1. 1978, p. 23.

⁽³⁾ DO n° L 141 de 24. 5. 1974, p. 19.

⁽⁴⁾ DO n° L 113 de 25. 4. 1978, p. 1.